



INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital del Patrimonio Cultural

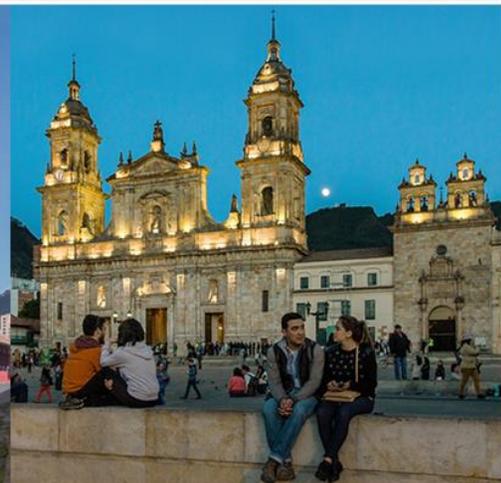


Procedimiento

Procedimiento para la Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales -LIOEP.

Proceso
Protección e Intervención del Patrimonio Cultural

Vigencia: 30 de septiembre 2022
Versión: 01



1. OBJETIVO DEL PROCESO.

Asesorar, acompañar, evaluar interdisciplinariamente y expedir *Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público -LIOEP*, en públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural, así como el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico, conforme a lo establecido en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021 -POT, y en relación con lo indicado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, con el fin de proteger, salvaguardar, recuperar y conservar los valores arquitectónicos, urbanísticos, ambientales, culturales, históricos y simbólicos del paisaje urbano y su espacio público, aportando así en la revitalización urbana de sectores con alto valor patrimonial de la ciudad de Bogotá D.C.

2. ALCANCE DEL PROCESO.

Este procedimiento aplica para los trámites para la expedición de licencias de intervención y ocupación de espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como bienes de interés cultural y el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico.

Asimismo, el presente procedimiento actúa conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, en lo relacionado con las modalidades de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, las cuales se señalan a continuación:

*“(...) 1. **Licencia de ocupación del espacio público para la localización de equipamiento.** Es la autorización para ocupar una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público. Requieren de la expedición de este tipo de licencias los desarrollos urbanísticos aprobados o legalizados por resoluciones expedidas por las oficinas de planeación municipales o distritales, o por dependencias o entidades que hagan sus veces, en los cuales no se haya autorizado el desarrollo de un equipamiento comunal específico. Los municipios y distritos determinarán el máximo porcentaje de las áreas públicas que pueden ser ocupadas con equipamientos. En cualquier caso, la construcción de toda edificación destinada al equipamiento comunal requerirá la respectiva licencia de construcción y sólo podrá localizarse sobre las áreas de cesión destinadas para este tipo de equipamientos, según lo determinen los actos administrativos respectivos.*

***2. Licencia de intervención del espacio público.** Por medio de esta licencia se autoriza la intervención del espacio público para:*

2.1 La construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, las autorizaciones deben obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial o los instrumentos que los desarrollen o complementen.

Se exceptúa de la obligación de solicitar la licencia de que trata este literal, la realización de obras que deban adelantarse como consecuencia de averías, accidentes o emergencias cuando a demora en su reparación pudiera ocasionar daños en bienes o personas. Quien efectúe los trabajos en tales condiciones deberá dejar el lugar en el estado en que se hallaba antes de que sucedieran las situaciones de avería, accidente o emergencia, y de los trabajos se rendirá un informe a la entidad competente para que realice la inspección correspondiente. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

Los particulares que soliciten licencia de intervención del espacio público en esta modalidad deberán acompañar a la solicitud la autorización para adelantar el trámite, emitida por la empresa prestadora del servicio público correspondiente.

2.2 La utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público, tales como: puentes peatonales o pasos subterráneos.

La autorización deberá obedecer a un estudio de factibilidad técnica e impacto urbano, así como de la coherencia de las obras propuestas con el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

2.3 La dotación de amoblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

Los municipios y distritos establecerán qué tipo de amoblamiento sobre el espacio público requiere de la licencia de intervención y ocupación del espacio público, así como los procedimientos y condiciones para su expedición.

2.4 Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas (...).

En ese mismo sentido, dentro del alcance del procedimiento para la *Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales -LIOEP*, se especifica la documentación técnica y jurídica, así como las actividades relacionadas con la interdisciplinariedad necesaria para la evaluación integral de las solicitudes.

3. PRINCIPIOS.

- Consolidar el espacio público patrimonial de la ciudad de Bogotá D.C., como elemento integrador de los diferentes patrimonios y como escenario que posibilite la construcción de memoria colectiva, a partir del reconocimiento de procesos, manifestaciones culturales e intervenciones integrales, posibilitando una apropiación y cohesión social en el territorio.
- Promover espacios públicos patrimoniales accesibles, dinámicos y sostenibles, en donde sean escenarios que propicien el uso y disfrute del espacio público a partir de la conservación integral del paisaje urbano.

- Desarrollar una evaluación integral de las solicitudes de *Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales -LIOEP*, partiendo de una doble condición del espacio público objeto a intervenir: la condición de singularidad y representatividad del espacio público, y la condición de ser espacios públicos que cumplan con los estándares de calidad, seguridad, accesibilidad y confort.

4. DEFINICIONES

TÉRMINO	DEFINICIÓN
Áreas de protección del entorno patrimonial.	Según el artículo 85 del Decreto 555 del 2021, el área de protección del entorno patrimonial corresponde a cien (100) metros lineales a partir del límite de los Bienes de interés cultural del Grupo Urbano y del Grupo Arquitectónico Nivel 1, conforme se definen en el Mapa CV-3 " <i>Estructura Integradora de Patrimonios</i> " del Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 555 de 2021.
Bien de Interés Cultural (BIC) del grupo urbano	Corresponden a fracciones del territorio dotadas de fisionomía, características y rasgos distintivos que le confieren cierta unidad y particularidad. La declaratoria como Bienes de Interés Cultural del grupo Urbano, contiene a todos los predios del sector que forman parte, así como su espacio público, por lo tanto, son objeto del régimen especial de protección por la declaratoria del conjunto. Forman parte de esta categoría: <ol style="list-style-type: none"> I. Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual – SIU DI. II. Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie – SIU VS III. Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones – SIU CA. IV. Sectores antiguos –SA. V. Espacios públicos con valor patrimonial -EPP.
Bien de Interés Cultural (BIC) del grupo arquitectónico.	Según el artículo 80 del Decreto Distrital 555 de 2021, los Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico son "las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble. Se clasifican en: Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital".
Bienes de Interés Cultural (BIC) del ámbito Nacional.	Son aquellos que por sus valores y criterios representan la identidad nacional, declarados mediante acto administrativo por la entidad competente, quedando sometidos al régimen especial de protección definido en la ley.

<p>Criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro</p>	<p>1. Accesibilidad. El espacio público peatonal y para el encuentro debe integrarse con el entorno, ser continuo, accesible y seguro, permitiendo el libre desplazamiento de la ciudadanía.</p> <p>2. Vitalidad. Deben contemplarse diseños que promuevan la vitalidad para que los espacios permanezcan activos en el mayor rango horario posible a fin de garantizar su control social. Los espacios deben ser versátiles, para permitir el desarrollo de servicios conexos a las actividades recreativas, deportivas, culturales de manera permanente o temporal</p> <p>3. Seguridad. Debe promoverse la creación de ambientes con una correcta iluminación y visuales continuas entre el espacio público y el espacio privado, para lo cual:</p> <p>4. Conectividad ambiental. El diseño de los espacios públicos peatonales y para el encuentro debe aportar a mejorar las condiciones ambientales de la ciudad, incrementando las coberturas verdes, mejorando la permeabilidad del suelo, regulando el ciclo hidrológico, reduciendo la escorrentía superficial y los fenómenos de islas de calor, a través de superficies permeables, coberturas vegetales, agricultura urbana e infraestructura verde en las edificaciones.</p>
<p>Estructura Integradora de Patrimonios – EIP</p>	<p>Es la estructura que integra el patrimonio cultural material, inmaterial y natural en el territorio. Se constituye en la memoria y testimonio de la ciudad históricamente construida y se manifiesta como parte de los procesos de ocupación, transformación, adaptación e interpretación que expresan la diversidad de las identidades de sus habitantes. Esta estructura propende por la gestión integral de los patrimonios, fortaleciendo el vínculo social y la vida productiva de los grupos poblacionales sociales y comunitarios que permanecen, se relacionan y le dan sentido a los paisajes urbanos y rurales emblemáticos del Distrito Capital.</p>
<p>Espacios públicos con valor patrimonial.</p>	<p>Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, y a la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico. 2. Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural. 3. Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios.
<p>Intervención en un Bien de Interés Cultural</p>	<p>Todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado de este. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración,</p>

	<p>recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Espacial de Manejo y Protección -PEMP- si éste existe. La intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes.</p>	
<p>Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público</p>	<p>Es la autorización previa para ocupar o para intervenir bienes de uso público incluidos en el espacio público, de conformidad con las normas urbanísticas adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen y complementen y demás normatividad vigente.</p> <p>Las licencias de intervención y ocupación del espacio público sólo confieren a sus titulares el derecho sobre la ocupación o intervención sobre bienes de uso público. A partir de la expedición de la licencia, la autoridad competente podrá revocarla en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Las entidades competentes para el trámite y expedición de las diferentes modalidades de licencias de intervención y ocupación del espacio público en el distrito capital son las siguientes:</p>	
	<p>Instituto Distrital de Patrimonio</p>	<p>Aprobar las intervenciones de los espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como Bienes de Interés Cultural y el espacio público localizado en los Sectores de Interés Cultural.</p>
	<p>Instituto Distrital para las Artes - IDARTES</p>	<p>Autorizar la ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital.</p>
	<p>Instituto de Desarrollo Urbano</p>	<p>Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público. Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.</p>
	<p>Instituto Distrital de Recreación y Deporte</p>	<p>Autorizar la reconstrucción o rehabilitación parques tanto de la escala estructurante como de la de proximidad.</p>
<p>Niveles de Conservación De Los BIC.</p>	<p>Niveles de intervención y tipos de obras permitidas en Bienes de Interés Cultural. Las condiciones normativas y los tipos de obras</p>	

	<p>permitidas para cada uno de los predios objeto del tratamiento de conservación se determinan con base en los niveles de intervención 1, 2, 3 y 4, conforme con las definiciones y alcances contenidos al respecto en el Decreto Único Reglamentario 1080 de 2015 y las disposiciones lo modifiquen, complementen o sustituyan.</p>
Paisaje	<p>Según la Convención Europea del Paisaje del año 2000, se definió como paisaje a cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.</p>
Paisaje cultural	<p>Son los territorios producto de la interrelación entre grupos sociales, comunidades o colectividades con su territorio o la naturaleza, referentes de procesos históricos, económicos, sociales, políticos, culturales o espirituales, que ilustran las formas de ocupación y manejo del territorio, por lo tanto, son factores de identidad, pertenencia o ciudadanía, contienen bienes, manifestaciones, productos y todos aquellos elementos que son expresiones de la identidad cultural y que son representativos de una región claramente definida e ilustran los elementos culturales esenciales y distintivos; mediante la valoración y el manejo sostenible de estos lugares se posibilita, de manera efectiva, el goce de los derechos culturales.</p>
Paisaje urbano histórico	<p>Se entiende por Paisaje Urbano Histórico la zona urbana resultante de una estratificación histórica de valores y atributos culturales y naturales, lo que trasciende la noción de “Conjunto” o “centro histórico” para abarcar el contexto urbano general y su entorno geográfico. Este contexto general incluye otros rasgos del sitio, principalmente su topografía, geomorfología, hidrología y características naturales; su medio urbanizado, tanto histórico como contemporáneo; sus infraestructuras, tanto superficiales como subterráneas; sus espacios abiertos y jardines, la configuración de los usos del suelo y su organización espacial; las percepciones y relaciones visuales; y todos los demás elementos de la estructura urbana. También incluye los usos y valores sociales y culturales, los procesos económicos y los aspectos inmateriales del patrimonio en su relación con la diversidad y la identidad.</p> <p>El paisaje urbano histórico está impregnado de elementos expresivos y procesos de desarrollo propios del lugar, tanto pasado como actual. Está compuesto por elementos definitorios del carácter que incluyen usos y pautas de ocupación del suelo, organización espacial, relaciones visuales, topografía y terreno, vegetación y todos los elementos de la infraestructura técnica, así como objetos de pequeña escala y detalles de construcción (bordillos, pavimentos, drenajes, luminarias, etcétera).</p>
Patrimonio Arqueológico.	<p>El patrimonio arqueológico comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y</p>

	<p>las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. El patrimonio arqueológico está integrado por todos aquellos bienes muebles e inmuebles de carácter arqueológico y sus contextos así: i. Bienes muebles de carácter arqueológico: objetos completos o fragmentados que han perdido su vínculo de uso con el proceso social de origen, situados en contexto o extraídos, cualquiera que sea su constitución material. u. Bienes inmuebles de carácter arqueológico: sitios arqueológicos, independientemente de su nivel de conservación, tales como afloramientos y abrigos rocosos, paneles rupestres, así como los vestigios y demás construcciones que han perdido su vínculo de uso con el proceso de origen. iii. Contexto arqueológico: conjunción estructural de información arqueológica asociada a los bienes muebles de carácter arqueológico.</p>
Patrimonio material Cultural	<p>Son aquellos elementos de naturaleza mueble e inmueble que son visibles en el paisaje histórico, urbano y rural incluyendo el espacio público 'con valor patrimonial, así como aquellos que yacen en el subsuelo del Distrito Capital.</p>
Patrimonio Cultural inmaterial que son reconocidos como tal por parte de las comunidades.	<p>Se consideran ordenadores del territorio para efectos del presente Plan las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas, modos de vida, formas de manejo del territorio y espacios culturales, que las personas, las comunidades, los grupos y las instituciones con competencias atribuidas legítimamente, le confiere valores o atribuciones de identidad, siempre y cuando estén alineados con los derechos humanos y de los animales y se reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva y con el territorio. Es transmitido y recreado de manera dinámica a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. Puede manifestarse y estar asociado al territorio urbano o rural.</p>
Patrimonio Natural	<p>Es el conjunto de bienes y riquezas naturales, o ambientales que la sociedad ha heredado de sus antecesores y a los que se les concede un valor como activos culturales, promotores de tejidos sociales que contribuyen a su conservación. Está integrado por los monumentos naturales constituidos por formaciones físicas y biológicas que tengan un valor universal excepcional, las formaciones geológicas y fisiográficas y las zonas estrictamente delimitadas que constituyan el hábitat de especies animal y vegetal, amenazadas o en peligro de extinción. Incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal que, reconocidos como activos culturales y ambientales, ancestrales y cosmogónicos, hacen parte del patrimonio natural.</p>
Red de infraestructura peatonal.	<p>Está conformada por las franjas de circulación peatonal del espacio público para la movilidad y la franja de Paisajismo y para la resiliencia urbana; por las zonas de permanencia y conexión peatonal del espacio público peatonal y para el encuentro, y por las áreas de circulación de la infraestructura de acceso y tránsito del sistema de</p>

	<p>movilidad. La intervención y configuración de esta red debe cumplir con las siguientes características:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Accesibilidad. Permitir que las personas usuarias, sin importar sus condiciones o características sensoriales y/o psicomotrices, puedan circular y aprovechar la ciudad, disminuyendo las barreras físicas para su libre movimiento. 2. Seguridad. Reconocer la vulnerabilidad y los riesgos a los que se expone al peatón (a las personas) para así disminuirlos y evitar accidentes (siniestros). La implementación de infraestructura vial y la cualificación del entorno urbano deben configurar entornos seguros y confiables para todas las personas a través de diseños que generen vitalidad en la calle. 3. Dirección y conexión. Conectar el inicio y destino del recorrido peatonal con la menor distancia y tiempo posible dando prelación en el desarrollo de los proyectos de infraestructura a las personas que se desplazan peatonalmente. 4. Calidad urbana. Las condiciones constructivas de la red deben garantizar que todas las personas caminen sin tropiezos, de manera cómoda, con elementos de paisajismo que brinden protección, reducción de contaminación y posibilidades de permanencia, y brinden una imagen de ciudad amable y caminable.
<p>Sectores de Interés Urbanístico con conjuntos o agrupaciones - SIU CA.</p>	<p>Conjuntos de vivienda, que cuentan con propiedad horizontal y que poseen valores urbanos, arquitectónicos, y ambientales representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad. Comprende el Conjunto Residencial Jesús María Marulanda, Unidad Residencial Hans Drews Arango, Unidad Residencial Colseguros, Conjuntos Residenciales del Banco Central Hipotecario - BCH, Centro Urbano Antonio Nariño, Juan Pablo VI primera etapa y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan W. Sectores antiguos TSA. Corresponden al Centro Histórico de Bogotá y a los Sectores Antiguos de los municipios aledaños que fueron anexados al Distrito Capital y que actualmente hacen parte de este, siendo estos: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Sosa y Usme. y. Espacios públicos con valor patrimonial. Escenarios inclusivos y accesibles que soportan, ya la vez promueven, múltiples encuentros, actividades, prácticas, experiencias y expresiones de índole social, cultural y económica. Los atributos y características, materiales e inmateriales, de los espacios públicos patrimoniales generan sentido de identidad y apropiación por parte de las comunidades, permitiendo así la construcción de una memoria colectiva. El espacio público patrimonial está conformado por: Espacios públicos de los Sectores de Interés Urbanístico; Espacios Públicos declarados como Bienes de Interés Cultural; Espacios públicos de zonas de protección, así como los ubicados en las visuales representativas para la apreciación de los</p>

	componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios b. Bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico: Son las edificaciones dotadas de características arquitectónicas de tipo y lenguaje, con rasgos distintivos y representativos del desarrollo de la arquitectura en el Distrito Capital, que les confieren valores individuales. La declaratoria como Bien de Interés Cultural del grupo arquitectónico, incluye el predio en que se localiza el inmueble.
Sectores de interés urbanístico con desarrollo individual - SIU DL	Corresponden a determinados barrios, construidos en la primera mitad del siglo XX, formados por la construcción de edificaciones individuales de los predios, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales. Pueden contar al interior de su delimitación con WC con declaratoria Individual. Comprende los barrios Bosque Izquierdo, La Merced, Sagrado Corazón, Teusaquillo, San Luis, Chapinero y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan.
Sectores de Interés Urbanístico con vivienda en serie - SLU VS	Corresponde a los barrios de vivienda construidos en una única gestión, que no cuentan con propiedad horizontal y poseen valores urbanos y arquitectónicos representativos de una época determinada en el desarrollo de la ciudad. Comprende los sectores de Primero de Mayo, La Soledad, Popular Modelo, El Polo y todos aquellos que se puedan declarar en la vigencia del presente Plan
Sistema de espacio público	Es el conjunto de espacios urbanos conformados por los parques, las plazas, las vías peatonales y andenes, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos. Es una red que responde al objetivo general de garantizar el equilibrio entre densidades poblacionales, actividades urbanas y condiciones medio ambientales, y está integrado funcionalmente con los elementos de la Estructura Ecológica Principal, a la cual complementa con el fin de mejorar las condiciones ambientales y de habitabilidad de la ciudad en general
Tipologías de parques estructurante y de proximidad	1. Parque Contemplativo: Promueve la riqueza y diversidad de coberturas vegetales en espacios diseñados para el disfrute ambiental y las actividades humanas de bajo impacto. Se enfocan en una relación de tipo contemplativo y educativo a través de la permanencia y el recorrido. 2. Parque Lúdico: Brinda espacios y dotaciones para el desarrollo de actividades lúdicas y recreativas que promueven el relacionamiento entre los individuos, el desarrollo de habilidades y las actividades libres de rutina o práctica reglamentada. Promueven las dotaciones para los diferentes grupos etarios y condiciones físicas, tales como

	<p>primera infancia de 0-5 años, infancia 6 - 11 años, adolescencia 12 - 18 años, adultos y adultos mayores.</p> <p>3. Parque Cultural: Promueve los lugares de encuentro y permanencia para el desarrollo de actividades y eventos cívicos y/o culturales al aire libre, que resaltan los valores culturales, tradiciones y memoria colectiva. Pueden incorporar en su diseño diferentes servicios del cuidado y sociales.</p> <p>4. Parque Deportivo: Brinda espacios para el desarrollo de actividades físicas y de práctica deportiva en los diferentes niveles: recreativo, formativo y de competencia. Las actividades se enfocan al acondicionamiento físico de diferentes grupos etarios de manera individual o colectiva.</p>
<p>Visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios</p>	<p>Es el reconocimiento de aquellos lugares desde donde se pueden apreciar los elementos que la componen y que conforman un paisaje histórico, cultural y natural de especial importancia. Las visuales representativas para la apreciación de los componentes de la Estructura Integradora de Patrimonios serán definidas por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural en el marco del proceso de formulación de las UPL.</p>

5. NORMATIVIDAD

- **Resolución Nacional 1026 de 2021** “Por medio de la cual se modifica la Resolución 463 de 2017, relacionada con el Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.”
https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-1026_2021.pdf
- **Decreto 555 de 2021** “Por medio del cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.”
https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/decreto_555_de_2021.pdf
- Decreto 1783 de 2021 "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto [1077](#) de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanísticas y se dictan otras disposiciones"
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=175086#19>
- **Resolución Nacional 088 de 2021:** “Por la cual se aprueba el Plan Especial de Manejo y Protección PEMP del Centro Histórico de Bogotá, declarado como bien de interés cultural del ámbito Nacional”.

<https://idpc.gov.co/noticias/el-pemp-del-centro-historico-de-bogota-entra-en-vigencia>

- **Decreto Nacional 2358 de 2019:** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial.”
<https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202358%20%20DEL%2026%20DICIEMBRE%20DE%202019.pdf>
- **Decreto 552 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá D.C** “Por medio del cual se establece el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá y se dictan otras disposiciones” <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=81065>.
- **Decreto 308 de 2018 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.** *Por medio del cual se adopta la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=78512>
- **Ley 1801 de 2016:** “Por el cual se expide el código nacional de policía y convivencia”.
<https://www.policia.gov.co/sites/default/files/ley-1801-codigo-nacional-policia-convivencia.pdf>.
- **Decreto Nacional 1080 de 2015:** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76833>.
- **Decreto 070 de 2015:** “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”.
https://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/sites/default/files/decreto_70_de_2015_sistema_de_patrimonio.pdf
- **Decreto Nacional 1077 de 2015:** “Decreto Único Reglamentario del sector Vivienda, Ciudad y Territorio”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77216>
- **Ley 1755 de 2015:** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”
http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1755_2015.html
- **Decreto 542 de 2015** “Por el cual se adopta la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental en la Ciudad de Bogotá D.C.”
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=64115>
- **Ley 1437 de 2011:** “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41249>
- **Decreto Distrital 531 de 2010** “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=40983>

- **Ley 1185 de 2008:** “Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 -Ley General de Cultura- y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324>
- **Decreto Distrital 603 de 2007** “Por el cual se actualiza la "Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.", adoptada mediante Decreto Distrital 170 de 1999, y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=28087&dt=S>
- **Acuerdo Distrital 257 de 2006:** “Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=29324>
- **Ley 397 de 1997:** “Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias”.
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=337>

6. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

La evaluación de solicitudes para la expedición de licencias de intervención y ocupación de espacios públicos con valor patrimonial, espacios públicos declarados como bienes de interés cultural y el espacio público localizado en los sectores de interés urbanístico, se enmarca en lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015, así como en la Resolución Nacional 1026 de 2021, en lo relacionado con:

- Modalidades de intervención.
- Formulario Único Nacional para la solicitud de licencias urbanísticas y el reconocimiento de edificaciones y otros documentos.
- Tiempos de evaluación de la solicitud de expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público LIOEP.
- Vigencia de las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público -LIOEP.

En este sentido las políticas de operación del procedimiento se relacionan a continuación:

- 6.1. Orientar, prestar asesoría técnica y acompañamiento a los solicitantes (entidades, organizaciones privadas, propietarios y ciudadanía en general) y realizar una adecuada evaluación técnica y jurídica de las propuestas para la intervención en espacios públicos patrimoniales, en el marco de la expedición de las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
- 6.2. La evaluación integral, abarca la revisión interdisciplinar y la verificación de la no afectación, alteración ni modificación de los aspectos patrimoniales, urbanos, históricos, estéticos, simbólicos y culturales. Durante el proceso de evaluación y dependiendo del tipo de proyecto o de la modalidad de intervención, así como cuando el espacio público patrimonial objeto a intervenir este dentro de una zona de influencia de un bien mueble o monumento declarado como BIC, el IDPC

podrá solicitar información técnica o jurídica adicional relevante para llevar a cabo la evaluación integral de la solicitud.

- 6.3. Dar respuesta de fondo, en el marco de las competencias del IDPC, a la solicitud de expedición de licencias de intervención y ocupación de espacio público, en tipo y la modalidad establecida en el Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 6.4. Las solicitudes de información, así como las solicitudes para la expedición de licencias de intervención y ocupación de espacio público, las puede realizar cualquier persona (natural o jurídica), institución pública o privada, sociedad, etc.
- 6.5. Los requisitos que exigirá el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural para la expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, corresponderán a los definidos por las normas nacionales que regulen el asunto. Los requisitos generales son:
 1. Formulario Único Nacional (https://minvivienda.gov.co/sites/default/files/normativa/resolucion-1026_2021.pdf), debidamente diligenciado por el solicitante.
 2. Fotocopia del documento de identidad del solicitante cuando se trate de personas naturales.
 - 2.1. En caso de ser persona jurídica, se verificará que estén constituidos y representados legalmente y se deberá anexar la siguiente documentación:
 - a) Si se trata de una Unión Temporal o Consorcio, se deberá anexar el documento que acredite la creación y conformación del mismo, el documento de identificación del representante y certificado de existencia y representación legal de sus integrantes y copia del RUT.
 - b) Cuando se trate de entidades públicas, se requiere el decreto y/o resolución de nombramiento del representante legal de la entidad solicitante.
 3. Poder especial debidamente otorgado, ante notario o juez de la República, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con la correspondiente presentación personal.
 4. Descripción del proyecto, indicando lo siguiente:
 - a) **Justificación:** Realizar una breve descripción del estado actual del espacio público objeto a intervenir, identificando cuadro de áreas y polígono de intervención. Así mismo, especificar la condición que presenta el espacio público para ser espacio público patrimonial (si este espacio público se encuentra localizado en un Sector de Interés Urbanístico, si el espacio público cuenta con declaratoria individual como BIC o si se encuentra en un área de protección de un BIC Arquitectónico N1 o BIC del Grupo urbano).
 - b) **Análisis y valoración de la singularidad y/o representatividad del espacio público objeto de intervención:** Realizar una descripción de las condiciones por las cuales ese espacio público se considera representativo o singular (por sus aspectos históricos, simbólicos, estéticos, morfo-tipológicos, ambientales, por sus actividades o manifestaciones culturales, etc).

***Nota 1:** En caso que se considere que el espacio público objeto de la intervención no cuenta con ningún elemento representativo o especial (especialmente aquellos espacios públicos de circulación o andenes), será necesario explicar la relación que tiene este espacio público con el BIC y sustentar que la cercanía a un inmueble patrimonial o a un bien mueble, lo que le otorga esa particularidad.

***Nota 2:** Se recomienda que el análisis y criterios de valoración guarden relación con lo indicado en el Decreto Nacional 1080 de 2015.

c) Criterios de intervención y descripción de la propuesta: Descripción de las características generales y el alcance de la propuesta (modalidad de intervención según lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015), así como las especificaciones de diseño y construcción en cuanto a materiales, acabados, mobiliario urbano, sistema constructivo, tipo de obras o actividades a realizar, etc.

***Nota 1:** Toda propuesta deberá ajustarse a la normativa actual vigente esto es, cartilla del espacio público del Distrito, cartilla de mobiliario urbano, normas NTC de accesibilidad, etc.

***Nota 2:** Para el desarrollo del DTS, puede ir acompañado de esquemas, dibujos, previsualizaciones, infografías y todo material gráfico de soporte que den cuenta de la propuesta de intervención en el espacio público patrimonial.

5. Planos de diseño del proyecto en planta y en perfil, en medio magnético (PDF) a escala amplia, debidamente acotados y rotulados indicando la identificación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte. Los planos deben estar firmados por el profesional responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

5.1. **Localización del proyecto en el espacio público a intervenir:** en escala 1:250 o 1:200 que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones del plano urbanístico, cuando este exista. Con el fin de determinar la localización específica de la intervención, en los planos se debe señalar lo siguiente:

- a. Nomenclatura urbana vigente, calle, carrera, diagonal, transversal etc.
- b. Código de Identificación Vial (CIV) de la vía donde se hará la intervención.
- c. Para la verificación del área del espacio público a intervenir en alamedas, plazas plazoletas, controles ambientales entre otros se puede consultar el RUPI (código de identificación de los predios) en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público, Sistema de Información Geográfica Distrital de Espacio Público-SIGDEP).

5.2. **Cuadro de áreas:** que determine índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres y construidas según sea el caso y cuadro de arborización en el evento de existir.

5.3. **Registro fotográfico:** de la zona a intervenir.

5.4. **Especificaciones y detalles:** de diseño y construcción del espacio público.

- 6.6. Para cumplir con las políticas de documentación y correspondencia, así como para llevar la trazabilidad completa de cada expediente, toda respuesta asociada a un trámite, o a solicitud, o en general cualquier comunicación al IDPC, debe radicarse en físico en la ventanilla única o enviarse al correo electrónico dispuesto para tal fin. En ningún caso, se aceptará la entrega de información complementaria a la radicación de la propuesta de intervención en espacio público, que no esté radica a través de estos medios.
- 6.7. Para la recepción de la documentación, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural dispone de tres canales, los cuales se relacionan a continuación:
- a) De manera presencial, en la oficina de correspondencia del IDPC (calle 12 B No. 2-91 Casa Pardo).
 - b) De manera virtual al correo electrónico del IDPC (correspondencia@idpc.gov.co).
 - c) Por medio de la plataforma “A un clic del Patrimonio”.
- 6.8. La verificación de la solicitud se realizará de lunes a viernes, en horario de 8 am a 5:00 pm horario continuo.
- 6.9. Al momento de la recepción, el funcionario público de apoyo técnico a la radicación de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, revisará las listas de chequeo del formulario y relacionará la documentación allegada por el solicitante para el trámite de expedición de licencias de intervención y ocupación de espacio público e informará, por los medios que disponga la entidad, si la documentación está completa.
- 6.10. De igual manera, si la solicitud de expedición de la LIOEP no se encuentra dentro de la competencia del IDPC establecida en el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021, el funcionario público de apoyo técnico de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, indicará la entidad a la cual el solicitante debe dirigirse.
- 6.11. Una vez el expediente se encuentre radicado en completa y debida forma, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC cuenta con un tiempo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver la solicitud presentada de acuerdo con el Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 6.12. En lo relacionado con el inicio de la revisión del proyecto, en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.2.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala que “si bien la revisión del proyecto se podrá iniciar a partir del día siguiente de la radicación, los términos para resolver la solicitud empezarán a correr una vez haya sido radicada en legal y debida forma”.
- 6.13. De conformidad con el artículo 17 del Decreto Nacional 1783 de 2021, en lo relacionado con Acta de Observaciones y Correcciones, señala lo siguiente:

*“(…) Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o **la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en***

la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud.

El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (...)

- 6.14. Durante el proceso de evaluación de la solicitud por parte de los profesionales del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC y, dependiendo de la complejidad de la propuesta, se podrá convocar a mesas de trabajo, comités técnicos, reuniones internas y externas con equipos de trabajo, consultores, supervisores, entidades del orden distrital y nacional, para dar claridad a los planteamientos y articulación de los diferentes componentes que hacen parte de la solicitud de intervención. Dicha información deberá ser remitida en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento. Durante este término se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia.
- 6.15. La solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, se resolverá a través de un acto administrativo debidamente motivado, el cual debe ser notificado al solicitante en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 6.16. Es válido para el trámite de notificación la que se realice por correo electrónico siempre que el solicitante así lo autorice en el formulario de solicitud.
- 6.17. Frente al Acto Administrativo que resuelve la solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, proceden los recursos de reposición y apelación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011. Para ello, el Artículo 76 dispone que los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o a la notificación electrónica.
- 6.18. El recurso de reposición se interpondrá ante la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC y será resuelto por el (la) Subdirector(a) Técnica.
- 6.19. El recurso de apelación se interpondrá ante la Dirección General del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural será resuelto por el (la) Director(a) del IDPC.

- 6.20. Según el artículo 27 del Decreto Nacional 1783 de 2021, las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.
- 6.21. El solicitante de una licencia de intervención y ocupación del espacio público, podrá desistir voluntariamente de la misma, siempre y cuando no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niega la solicitud presentada, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.
- 6.22. La solicitud se entenderá desistida cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos en el acta de observaciones y correcciones dentro de los términos señalados, lo cual dará lugar al archivo del expediente mediante acto administrativo. Contra dicha decisión procede únicamente el recurso de reposición y una vez archivado el expediente, el interesado podrá presentar nuevamente su solicitud.
- 6.23. En lo relacionado con el término para ejecución de las obras, entrega de documentos y verificación de la ejecución de las obras realizadas en el espacio público, se establece como política de operación las siguientes actividades consagradas en la norma nacional:
- a) **Ejecución de las obras:** El titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, sólo podrá dar inicio a las obras de intervención del espacio público cuando el acto administrativo que conceda la licencia esté en firme y sólo podrá llevarlas a cabo hasta el día en que se venza la misma.
 - b) En el evento de no ejecutar las obras autorizadas en la licencia de intervención y ocupación del espacio público, el titular de la misma debe informar sobre dicha situación al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro del término de la vigencia de la licencia otorgada y podrá renunciar a la misma en los términos del párrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, el cual establece que “deberá presentarse por escrito y será resuelta mediante acto administrativo que reconoce la renuncia, contra dicha decisión no procede recurso alguno”.
 - c) El titular de la Licencia de intervención y ocupación del espacio público, mediante oficio, deberá informar al Área de Espacio Público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC, sobre el inicio de las obras y su culminación. Lo anterior, para efectos de control y seguimiento sobre las actividades desarrolladas y su inclusión al expediente predial.
 - d) **Entrega de documentos:** Dentro de los veinte (30) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público o a la fecha de terminación de las obras, si ésta fuere inferior, el titular tiene la obligación de radicar en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC:

1. Formato denominado “INFORME DE RECIBO DE OBRAS AUTORIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES” que estructure el IDPC.
2. Planos record de las obras finalmente ejecutadas, en la escala que solicite el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
3. Registro fotográfico del espacio público patrimonial intervenido, indicando fecha de la toma.

e) Verificación de la recuperación del espacio público: Mediante visita técnica, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, verificará las condiciones del espacio público intervenido, para la presentación del informe técnico respectivo. Esta visita se efectuará por parte del Área de Espacio Público del IDPC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que perdió vigencia la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público o se haya informado al Instituto sobre la terminación de las obras respectivas.

f) Requerimiento: En caso de que el titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público no hubiera cumplido con las especificaciones técnicas para la recuperación del espacio público o la entrega de documentos en los términos estipulados, se requerirá al titular de la correspondiente LIOEP para que realice las reparaciones o actividades incumplidas. Si atiende el requerimiento efectuado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la forma y términos establecidos en el mismo, se dejará constancia en el expediente y se archivará la actuación, publicando el Certificado de Verificación y Recibo de Obra.

g) Si no se atiende el requerimiento en el término que prudencialmente señale el IDPC, de acuerdo con la naturaleza de la obra o actividad a realizar, se comunicará de tal situación a la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y/o Alcaldía Local, según las competencias establecidas para tal fin, para que adelante las acciones a que haya lugar por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística.

6.24. En lo que concierne con la revocatoria de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público, el acto administrativo que otorga la licencia podrá ser revocado directamente, atendiendo lo establecido en el artículo 93 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. CONTENIDO

Actividad N° 1	Tiempo	Responsable
<p>Contacto y atención personalizada: Orientar la presentación de la solicitud y aclarar las expectativas correspondientes. En esta actividad, los profesionales del área de Espacio Público o el delegado de la Subdirección de intervención y protección del Patrimonio resolverán dudas relacionadas con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Utilidad del trámite, tiempos de evaluación, vigencia y procedimiento para la expedición de LIOEP. • Deberes y derechos que se adquieren con la presentación de una solicitud. • Competencias del IDPC en lo relacionado con Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público. • Ámbito de aplicación, delimitación y tipo de Espacio público patrimonial objeto de intervención. • Tipos y modalidades de Licencias de Intervención y Ocupación del espacio público. • Normativa aplicable. • Documentación técnica y jurídica necesaria para iniciar el proceso de evaluación. 	1,5	<p>Profesional arquitecto y/o trabajador social y/o antropólogo del área Espacio Público y/o el delegado de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.</p>
Punto de Control		Registro
No aplica		Registro atención al ciudadano.

Actividad N° 2	Tiempo	Responsable
<p>Mesas técnicas de trabajo y/o visitas al espacio público objeto de la intervención previo a la radicación: los profesionales del área de Espacio Público o el delegado de la Subdirección de intervención y protección del Patrimonio, dependiendo de la complejidad o de la necesidad manifiesta por el solicitante, atenderán mediante mesas técnicas de trabajo y/o visitas al espacio público objeto de la intervención, previas a la radicación del trámite, como parte del acompañamiento, asesoría y orientación.</p> <p>Para dichas mesas técnicas y/o visitas y/o recorridos, el área de espacio público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio, podrá solicitar acompañamiento de otras</p>	1	<p>Profesional arquitecto y/o trabajador social y/o antropólogo del área Espacio Público y/o el delegado de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.</p>

Procedimiento para la Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales – LIOEP.



dependencias del IDPC, así como de entidades del orden distrital y Nacional.		
Punto de Control		Registro
No aplica		Acta de Reunión y/o acta de visita técnica del Área de Espacio Público.

Actividad N° 3	Tiempo	Responsable
Apoyo para el diligenciamiento del Formulario Único Nacional: En caso de ser necesario, el solicitante puede solicitar orientar y explicar cómo diligenciar el <i>Formulario único Nacional</i> para la expedición de Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público por parte de los profesionales del área de Espacio Público o el delegado de la Subdirección de intervención y protección del Patrimonio.	1	Profesional arquitecto y/o trabajador social y/o antropólogo del área Espacio Público y/o el delegado de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.
Punto de Control		Registro
No aplica		Registro atención al ciudadano.

Actividad N° 4	Tiempo	Responsable
Radicación de la solicitud de Expedición de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público: allegando el Formulario Único Nacional totalmente diligenciado y la documentación técnica y jurídica de soporte, impresa o digital, en los canales establecidos por el IDPC y entregar copia y/o notificación del correspondiente radicado al solicitante.	0,5	Funcionario Público de apoyo técnico a la radicación.
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo. Verificación de la entrega del Formulario Único de la Construcción.		Radicado de entrada de la solicitud de revisión de la documentación.

Actividad N° 5	Tiempo	Responsable
Asignación de la solicitud de expedición de LIOEP al Área de Espacio Público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio: El apoyo administrativo del área recibirá la radicación y procederá a registrarlo en la base de datos interna, discriminada por: <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de radicación. • Tipo de solicitante. 	1	Apoyo administrativo y/o su delegado del área de Espacio Público.

<ul style="list-style-type: none"> Localización y/o contexto de la intervención. Modalidad de la solicitud de intervención. 		
Punto de Control		Registro
No aplica		Mensaje de asignación vía ORFEO. Remitido a quien lidera el equipo técnico y/o al apoyo administrativo.

Actividad N° 6	Tiempo	Responsable
<p>Asignación de la solicitud de expedición de LIOEP al profesional arquitecto del Área de Espacio Público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio: El profesional arquitecto del área, recibirá la radicación y procederá con las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> Registro en la base de datos interna. Verificación de la documentación radicada por el solicitante, para determinar si esta se encuentra en legal y debida forma de acuerdo con lo establecido en el Contencioso Administrativo. 	1	Profesional arquitecto del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
<p>1. Si la información radicada NO se encuentra en legal y debida forma, continúa con la Actividad No. 7.</p> <p>2. Si la información radicada SI se encuentra en legal y debida forma radicada, continúa a la Actividad No. 11.</p>		Mensaje de asignación vía ORFEO. Remitido a quien lidera el equipo técnico y/o al apoyo administrativo.

Actividad N° 7	Tiempo	Responsable
<p>Envío al solicitante mediante oficio y/o correo electrónico, del aviso que la solicitud para la expedición de LIOEP NO se encuentra en legal y debida forma, especificando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> La documentación faltante. Que el solicitante cuenta con 30 días hábiles para remitir por los canales establecidos por el IDPC, la información técnica y/o jurídica faltante. Que no se inicia el proceso de evaluación hasta no contar con la totalidad de la información necesaria y esté en legal y debida forma. Que pasados los 30 días hábiles, si no se remite la información solicitada, se procederá a emitir un acto administrativo de desistimiento tácito. 	1	Profesional arquitecto del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro

1. Si pasados los 30 días hábiles el solicitante NO se remite la información faltante, continúa con la Actividad No. 22.		Oficio y/o correo electrónico de envío.
2. Si dentro de los 30 días hábiles, el solicitante remite la información faltante, continúa a la Actividad No. 11.		Soporte envío correspondencia.

Actividad N° 8	Tiempo	Responsable
Recepción de la documentación faltante por parte del solicitante a través de los canales establecidos por IDPC para tal fin: Recibir la ampliación de la documentación radicada y entregarla al apoyo administrativo del Área de Espacio Público.	0,5	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
No aplica		Radicado de entrada de la ampliación de la documentación.

Actividad N° 9	Tiempo	Responsable
Asignación de la solicitud de expedición de LIOEP al Área de Espacio Público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio: El apoyo administrativo del área recibirá la radicación y procederá a registrarlo en la base de datos interna, discriminada por: <ul style="list-style-type: none"> • Fecha de radicación. • Tipo de solicitante. • Localización y/o contexto de la intervención. • Modalidad de la solicitud de intervención. 	1	Apoyo administrativo y/o su delegado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Mensaje de asignación vía ORFEO. Remitido a quien lidera el equipo técnico y/o al apoyo administrativo.

Actividad N° 10	Tiempo	Responsable
Envío al solicitante mediante oficio y/o correo electrónico, del aviso que la solicitud para la expedición de LIOEP SI se encuentra en legal y debida forma, especificando lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Que a partir de la fecha del envío del oficio y/o correo electrónico, empieza el tiempo de evaluación (establecido en el Decreto Nacional 1077 con 45 días hábiles). 	1	Profesional arquitecto del área de Espacio Público.

<ul style="list-style-type: none"> Que dependiendo de la complejidad de la propuesta, se podrá convocar a mesas de trabajo, comités técnicos, reuniones internas y externas con equipos de trabajo, consultores, supervisores, entidades del orden distrital y nacional, para dar claridad a los planteamientos y articulación de los diferentes componentes que hacen parte de la solicitud de intervención. Dicha información deberá ser remitida en un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la radicación del requerimiento. Durante este término se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia. 		
Punto de Control		Registro
No aplica		<p>Oficio y/o correo electrónico de envío.</p> <p>Soporte envío correspondencia.</p>

Actividad N° 11	Tiempo	Responsable
<p>Revisión y evaluación técnica y jurídica: de la propuesta de intervención en el espacio público. En esta actividad se evaluará:</p> <ul style="list-style-type: none"> La pertinencia de la propuesta de intervención en un contexto patrimonial. La no afectación de los valores culturales, históricos, estéticos, simbólicos del espacio público patrimonial y su contexto. Armónica inserción de la propuesta en un contexto patrimonial. La no alteración ni detrimento de prácticas y/o manifestaciones culturales. La puesta en valor del patrimonio cultural inmaterial, de ser existente en el lugar objeto de la intervención. Materialidad, áreas de circulación, permanencia, etc. Condiciones de accesibilidad, seguridad y confort. Cumplimiento de la normatividad legal vigente. Cumplimiento de la documentación jurídica de soporte. 	10	<p>Profesionales arquitecto, antropólogo, abogado del área de Espacio Público.</p> <p>Apoyo (de ser necesario) de profesionales arquitecto, restaurador de bienes muebles del área de Bienes muebles y monumentos.</p>
Punto de Control		Registro
<ol style="list-style-type: none"> Si en el proceso de evaluación se determina que <u>es necesario contar con una visita técnica al lugar objeto de la intervención</u>, continúa con la Actividad No. 12. Si en el proceso de evaluación se determina que la información técnica y/o jurídica <u>debe ajustarse y/o complementarse</u>, continúa con la Actividad No. 13. 		<p>Formatos de revisión y ficha de evaluación diligenciados.</p>

<p>3. Si en el proceso de evaluación se determina que la información técnica y/o jurídica <u>es suficiente para continuar el proceso de autorización</u>, continúa a la Actividad No. 21.</p> <p>4. Si en el proceso de evaluación se determina que la información técnica y/o jurídica remitida <u>no es pertinente o que atenta y representa un riesgo para conservación del patrimonio cultural material, inmaterial, natural</u>, continúa a la Actividad No. 23.</p>		
---	--	--

Actividad N° 12	Tiempo	Responsable
Realizar y documentar la visita técnica programada: y adjuntar al expediente el informe correspondiente.	4	Profesionales arquitecto, antropólogo, abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Formato de acta de la visita técnica diligenciado.

Actividad N° 13	Tiempo	Responsable
<p>Proyección del acta de observaciones y suspensión de los tiempos: Se efectuará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones, en la cual se informará al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre su solicitud. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto Nacional 1203 de 2017, o norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento, dicho plazo podrá ser prorrogado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante estos términos se suspenderá el plazo para la expedición de la licencia.</p>	1	<p>Profesionales arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.</p> <p>Apoyo (de ser necesario) de profesionales arquitecto, restaurador de bienes muebles del área de Bienes muebles y monumentos.</p>
Punto de Control		Registro
<p>El profesional arquitecto deberá tener presente los días hábiles con los que cuenta el solicitante para subsanar. En caso que el solicitante NO remita la subsanación en los tiempos establecidos, continúa con la Actividad No. 22.</p>		Requerimiento redactado, junto con la debida suspensión del trámite.

Actividad N° 14	Tiempo	Responsable
Revisión integral del Acta de Observaciones: parte del líder del Área de Espacio Público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.	1	Líder del Área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
Si en el proceso de revisión final se encuentra viable, continúa a la Actividad No. 15. Si se encuentra inconsistencias de orden técnico y/o jurídico, se devuelve a la Actividad No. 13, especificando las inconsistencias en la evaluación.		Documentación preparada para su formalización mediante firmas.

Actividad N° 15	Tiempo	Responsable
Revisión y firma del Acta de Observaciones: Firmar el Acta de Observaciones por parte del(la) subdirector(a).	1	Subdirector(a) de Protección e intervención del patrimonio
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Documentación preparada para su formalización mediante firmas.

Actividad N° 16	Tiempo	Responsable
Envío del acta de observaciones al solicitante: Enviar el acta con las observaciones técnicas y/o jurídicas a quien presentó la solicitud de intervención especificando la suspensión del trámite.	0,5	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
No aplica		Radicado de salida del requerimiento de documentación.

Actividad N° 17	Tiempo	Responsable
Recepción de la respuesta al acta de observaciones subsanadas, remitida por el solicitante: Recibir la respuesta al acta de observaciones remitido por el solicitante y entregarla al profesional arquitecto a cargo del proceso.	0,25	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
No aplica		Radicado de entrada de la respuesta al requerimiento.

Actividad N° 18	Tiempo	Responsable
<p>Verificación del cumplimiento y subsanación del acta de observaciones: Preparar el expediente para su presentación ante la instancia decisoria o para rechazar el trámite.</p> <p>Si quien presentó la solicitud de revisión de la documentación no subsanó las observaciones técnicas y jurídicas, si no presenta respuesta al requerimiento o si lo hace en un tiempo superior al indicado, se procede a preparar la notificación de desistimiento tácito.</p>	16	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
		No aplica

Actividad N° 19	Tiempo	Responsable
<p>Organización del expediente para la aprobación o negación de la solicitud: Preparar el expediente para su presentación ante la instancia decisoria.</p>	4	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Expediente preparado para su presentación ante la instancia decisoria. Ficha de evaluación del proyecto.

Actividad N° 20	Tiempo	Responsable
<p>Toma de decisiones: Realizar la revisión correspondiente a la aprobación o negación de la intervención, su correspondiente sustentación y las recomendaciones necesarias.</p>		Líder del Área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Comité interno del área de Espacio Público.

Actividad N° 21	Tiempo	Responsable
<p>Proyección del Acto administrativo de autorización para la Expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público: según sus modalidades establecidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015.</p>		Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Expediente preparado para su presentación ante la instancia decisoria.

Actividad N° 22	Tiempo	Responsable
Proyección del Acto administrativo de desistimiento tácito de la solicitud de Expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.		Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Expediente preparado para su presentación ante la instancia decisoria.

Actividad N° 23	Tiempo	Responsable
Proyección del Acto administrativo de negación de la solicitud de Expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.		Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Expediente preparado para su presentación ante la instancia decisoria.

Actividad N° 24	Tiempo	Responsable
Revisión: Revisión integral del acto administrativo por parte del líder del Área de Espacio Público.		Líder del Área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
Si en el proceso de revisión final se encuentra viable, continúa a la Actividad No. 25.	1	Documentación preparada para su formalización mediante firmas.
Si se encuentra inconsistencias de orden técnico y/o jurídico, se devuelve a la Actividad No. 19.		

Actividad N° 25	Tiempo	Responsable
Revisión y firma: Firmar el acto administrativo en primera instancia por parte del(la) subdirector(a).		Subdirector(a) de Protección e Intervención del Patrimonio
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.	1	Documentación preparada para su formalización mediante firmas.

Procedimiento para la Expedición de Licencias de Intervención y Ocupación de Espacios Públicos Patrimoniales – LIOEP.



Actividad N° 26	Tiempo	Responsable
Recurso de Reposición o apelación: Verificar, revisar y decidir en segunda instancia bajo acto administrativo la licencia de intervención y ocupación del Espacio Público.	1	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Documentación preparada para su formalización mediante firmas.
Actividad N° 27	Tiempo	Responsable
Revisión y firma del recurso de Reposición o apelación: Firmar el acto administrativo por parte del Director(a) del IDPC	1	Director(a) del IDPC
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Documentación preparada para su formalización mediante firmas.
Actividad N° 28	Tiempo	Responsable
Comunicación de la respuesta a instancias externas del IDPC: Notificar a quien presentó la solicitud conforme a la Ley 1437 de 2011.	0,5	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
No aplica		Radicado de salida de la respuesta a quien presentó la solicitud.
Actividad N° 29	Tiempo	Responsable
Notificación: Determinar el momento de la recepción de la notificación, informar dicha fecha a quien lidera el equipo técnico y archivar el trámite según el procedimiento de gestión documental.	0,5	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Constancia de recepción de la respuesta y de archivo del trámite.

Actividad N° 30	Tiempo	Responsable
Documentación del proceso y actualización de base de datos e indicadores:	0,5	Apoyo administrativo y/o su delegado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Formatos de documentación del proceso diligenciados.

Actividad N° 31	Tiempo	Responsable
Reporte para la actualización del Sistema de Información Geográfica: Remitir el registro del trámite al equipo del Sistema de Información Geográfica para la actualización de la base de BIC.	0,5	Apoyo administrativo y/o su delegado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Constancia de remisiones al equipo SIG.

Actividad N° 32	Tiempo	Responsable
<p>Recepción del informe sobre el inicio y finalización de las obras ejecutadas: El titular de la Licencia de intervención y ocupación del espacio público, mediante oficio, deberá informar al Área de Espacio Público de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del IDPC, sobre el inicio de las obras y su culminación.</p> <p>Dentro de los veinte (30) días hábiles siguientes a la fecha en que concluyó la vigencia de la licencia de intervención y ocupación del espacio público o a la fecha de terminación de las obras, si ésta fuere inferior, el titular tiene la obligación de radicar en el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formato denominado “INFORME DE RECIBO DE OBRAS AUTORIZADAS EN ESPACIOS PÚBLICOS PATRIMONIALES” que estructure el IDPC. 2. Planos record de las obras finalmente ejecutadas, en la escala que solicite el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. 3. Registro fotográfico del espacio público patrimonial intervenido, indicando fecha de la toma. 	1	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
No aplica		Radicado de entrada del informe de obra.

Actividad N° 33	Tiempo	Responsable
Verificación de la recuperación del espacio público: Mediante visita técnica, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC, verificará las condiciones del espacio público intervenido, para la presentación del informe técnico respectivo. Esta visita se efectuará por parte del Área de Espacio Público del IDPC, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que perdió vigencia la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público o se haya informado al Instituto sobre la terminación de las obras respectivas	1	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
<ol style="list-style-type: none"> En caso de que el titular de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público NO hubiera cumplido con las especificaciones técnicas para la recuperación del espacio público o la entrega de documentos en los términos estipulados, continúa con la Actividad No. 35. Si atiende el requerimiento efectuado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la forma y términos establecidos en el mismo, continúa con la Actividad No. 36. 		Informe visita técnica Lista de asistencia

Actividad N° 34	Tiempo	Responsable
Requerimiento: Se requerirá al titular de la correspondiente LIOEP para que realice las reparaciones o actividades incumplidas.	1	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
<ol style="list-style-type: none"> Si atiende el requerimiento efectuado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, en la forma y términos establecidos en el mismo, continúa con la Actividad No. 36. Si no se atiende el requerimiento en el término que prudencialmente señale el IDPC, de acuerdo con la naturaleza de la obra o actividad a realizar No. 35. 		Informe visita técnica Lista de asistencia

Actividad N° 35	Tiempo	Responsable
Envío informe de no cumplimiento de lo establecido en la LIOEP: se comunicará de tal situación a la Secretaria de Cultura, Recreación y Deporte y/o Alcaldía Local, según las competencias establecidas para tal fin, para que adelante las acciones a que haya lugar por la presunta comisión de comportamientos contrarios a la integridad urbanística	1	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
		Informe visita técnica

		Lista de asistencia
Actividad N° 36	Tiempo	Responsable
Proyección del oficio de verificación y recibo de obra: entrega al titular de la licencia el Certificado de Verificación y Recibo de Obra.	1	Profesional arquitecto, antropólogo y abogado del área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
No aplica		Oficio con radicado de salida
Actividad N° 37	Tiempo	Responsable
Revisión: Revisión integral del oficio de verificación y recibo de obra por parte del líder del Área de Espacio Público.	1	Líder del Área de Espacio Público.
Punto de Control		Registro
Si en el proceso de revisión final se encuentra viable, continúa a la Actividad No. 38. Si se encuentra inconsistencias de orden técnico y/o jurídico, se devuelve a la Actividad No. 35.		Documentación preparada para su formalización mediante firmas.
Actividad N° 38	Tiempo	Responsable
Revisión y firma: Firmar el oficio de verificación y recibo de obra por parte del(la) subdirector(a).	1	Subdirector(a) de Protección e Intervención del Patrimonio
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Documentación preparada para su formalización mediante firmas.
Actividad N° 39	Tiempo	Responsable
Archivo del proceso y notificación correspondiente al equipo técnico:	0,5	Auxiliar Administrativo Correspondencia.
Punto de Control		Registro
Reporte al sistema de monitoreo sobre indicadores de oportunidad y sustento.		Constancia de archivo del proceso y de notificación correspondiente al equipo técnico.

8. CONTROL DE CAMBIOS

Fecha	Versión	Cambios Introducidos	Simplificación o mejora	Origen
29/09/2022	1	Creación del documento	MEJORA	Análisis de las necesidades y prioridades en la prestación del servicio

9. CRÉDITOS

Elaboró	Revisó	Aprobó
<p>Daniel Felipe Gutiérrez Vargas – Líder del área de Espacio Público. Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.</p> <p>Ingrid Johana Parada Mendivelso-Contratista de la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio.</p>	<p>Ilona Murcia – Profesional Contratista Subdirección Protección e Intervención del Patrimonio.</p>	<p>María Claudia Vargas Martínez - Subdirectora de Protección e Intervención del Patrimonio</p>
Aprobado	Memorando interno con N° radicado 20223000130163 de 29-09-2022	